

 <p>asesoría consultoría auditoría servicios jurídicos</p>	<p><u>TERCERA CIRCULAR</u></p> <p><b>CORONAVIRUS (COVID-19)</b></p>	<p>Fecha</p> <p>15/03/2020</p>
---	---	--------------------------------

En Vigo, a 15 de marzo de 2020

Estimado cliente/a:

Siguiendo el compromiso adquirido por nuestro despacho, para informaros de las últimas noticias, en relación al Coronavirus, les hacemos las siguientes consideraciones, para intentar transmitirle un poco de “calma” en estos momentos, que sabemos que son de la máxima “preocupación” para todos, y comprendemos su preocupación, ya que nosotros estamos en su misma situación como empresa.

Como es sabido, a las 00:00 horas del sábado al domingo 15 de marzo, ha entrado en vigor el Real Decreto 463/2020, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El viernes 13 de marzo, la Xunta de Galicia, a última hora de la tarde también publicó un Resolución en donde activa el Plan territorial de emergencias de Galicia (Platerga).

En ambas establecen cuales son aquellas empresas que pueden seguir con su actividad empresarial.

1. **El trabajo durante** el ESTADO DE ALARMA durante 15 días,

El cual entre otros aspectos supone una restricción de la libre circulación de las personas, si bien se permiten los desplazamientos al lugar de trabajo para prestar y de la actividad empresarial. En consecuencia, y salvo las excepciones que seguidamente les detallaremos, **podrán mantener su actividad ordinaria, si bien deberán seguir las medidas de seguridad e higiene recomendadas** por las autoridades y sus servicios de prevención de riesgos. No obstante, lo anterior, se recomienda encarecidamente limitar los desplazamientos, las visitas y reuniones, y potenciar en la medida de lo posible el teletrabajo.

Las limitaciones a la prestación de servicios se concretan en la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, por lo que no afecta a fábricas ni empresas que no tengan establecimientos minoristas, a excepción de los siguientes establecimientos que sí podrán prestar servicios:

- Alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Farmacias
- Médicos
- Ópticas y productos ortopédicos
- Prensa y papelería
- Combustible para automoción
- Estancos
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o por correspondencia
- Tintorerías y lavanderías.

También se suspenden plazos y señalamientos, como son:

- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, prórrogas que se adopten.
- Los plazos procesales para todos los órdenes judiciales. No obstante, en el Orden laboral se mantienen los términos y plazos para los procedimientos de conflicto colectivo y para tutela de derechos fundamentales.
- Los plazos en vía administrativa.

	<p><b><u>TERCERA CIRCULAR</u></b></p> <p><b>CORONAVIRUS (COVID-19)</b></p>	<p>Fecha</p> <p>15/03/2020</p>
---	--	--------------------------------

Aunque no figura en el R.D. les informamos también que se han suspendido los señalamientos judiciales y los actos de conciliación administrativa (CMAC o SMAC).

También podrán seguir con su actividad, aquellas empresas como la nuestra, que pueda “teletrabajar” y su plantilla puede seguir prestando sus servicios desde sus casas.

Si su empresa se encuentra dentro de estas actividades, recuerde que el Real Decreto establece:

Si su empresa se encuentra dentro de estas actividades autorizadas para realizar la actividad, recuerde que el Real Decreto establece:

*La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.*

*En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.*

Por lo que les recordamos que establezcan un aforo controlado en su establecimiento, e imponga medidas y equipo de protección individual para su personal, para que no tengan contacto con la clientela.

Les facilitamos un modelo de “**certificado**”, que tendrán que cubrir y entregar a su plantilla, todas aquellas empresas que sigan prestando servicios, para que pueda su personal mostrar a la policía para justificar su circulación.

2. **Se va a proceder a modificar el RD 463/2020 sobre la apertura de peluquerías, ya no podrán abrir los establecimientos a nivel nacional, autorizan el servicio a domicilio.**

### 3. Empresas que no pueden realizar su actividad empresarial.

En cuanto a medidas concretas de apoyo a las empresas, siguen sin aprobar medidas nuevas y estamos a la espera de que el próximo martes se dicte por el Gobierno un RD en el que, al parecer, se simplificará el procedimiento de ERTes de forma específica para esta situación excepcional, aplazamientos de las cuotas a la Seguridad Social, .... Es por ello que las medidas posibles siguen siendo las mismas que les informamos en la circular de la semana pasada.

Nos comprometemos a que, en el mismo momento de su publicación, nos pondremos en contacto con cada uno de nuestros clientes, para comentar su situación particular y proceder a tramitar lo mejor para cada una.

Estamos preparadas para tramitar ante la autoridad laboral, cualquier medida que su empresa quiera aplicar, y estamos a su entera disposición.

Somos conscientes de su responsabilidad como empresario/a con su plantilla, por lo que le aconsejamos, que esta misma circular se la reenvíe a su plantilla para que ellos y ellas sepan cuál es su situación actual.

Les recomendaremos en todo caso, aplicar un ERTE por FUERZA MAYOR, que es un instrumento pensado para superar crisis temporales de los autónomos y empresas, por el que se puede:

- ❖ **Suspender de manera temporal los contratos** de los/las trabajadores/as.
- ❖ **Reducir la jornada laboral** de los/las trabajadores/as. La reducción de jornada podrá ser entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo, con la reducción de salario proporcionalmente.

La **duración** del ERTE será siempre **temporal** y se adecuará a la duración de la situación coyuntural que se pretende superar, en este caso el COVID-19.

Los trabajadores y trabajadoras, durante la suspensión o reducción, pueden solicitar la **prestación por desempleo** (estaremos a lo que el Gobierno establezca el martes en cuando a la forma de solicitarlo), percibiendo el 75% del salario (puede ser modificado).

A continuación, os indicamos algunos consejos ante esta situación actual, recordamos que nuestro consejo es esperar a la actuación del gobierno el martes 17 de marzo, y solicitar el ERTE:

**ACTUACIONES EMPRESARIALES FRENTE AL COVID-19**



**4. Recordamos también, la obligación para todas las personas que establece el artículo 7 del RD 463/2020:**

**Limitación de la libertad de circulación de las personas.**

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán

circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

**sandra  
cid**

asesoría  
consultoría  
auditoría  
servicios jurídicos

**TERCERA CIRCULAR**

**CORONAVIRUS (COVID-19)**

Fecha

15/03/2020

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

En cuanto a nuestros honorarios como asesoría, queremos informales que somos conscientes de las consecuencias de esta situación, por lo que nos adaptaremos a cada uno de los clientes, y estableceremos facilidades de pago a lo largo de estos meses.

Quedando como siempre a su disposición para cualquier aclaración en nuestros mails, les seguiremos informando en cuanto tengamos mas información.

Le saluda atentamente el equipo de Sandra Cid Asesoría Consultoría

	<p><b><u>TERCERA CIRCULAR</u></b></p> <p><b>CORONAVIRUS (COVID-19)</b></p>	<p>Fecha</p> <p>15/03/20120</p>
---	--	---------------------------------

Modelo CERTIFICADO para las personas que realicen actividad laboral

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en calidad de  
 \_\_\_\_\_ de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF. \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

Con relación a las limitaciones anunciadas el 14 de marzo de 2020 por el Gobierno de España respecto a la circulación de personas, debido a la crisis sanitaria producida por la expansión del Covid-19, que \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ es trabajador/a de su plantilla, y que presta servicios en el centro de trabajo situado en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, por lo que debe desplazarse a y desde su lugar de trabajo para cumplir las obligaciones laborales propias.

Jornada laboral:

Valido hasta:

Fdo: \_\_\_\_\_  
*cargo*